



Universidad Tecnológica
de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ING. RAÚL VILLARREAL SERNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43 del día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

D) Que el M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el 14 de octubre del 2016; quien cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato de acuerdo a los establecido en la Fracción X del artículo 13º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- De "EL PROFESIONISTA":

A) Que dice llamarse como quedo asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

[Redacted signature and identification details]

B) Además de su calidad profesional, manifiesta "EL PROFESIONISTA" bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia, tener los conocimientos profesionales y la capacidad necesaria requerida para el cabal cumplimiento de los servicios especializados que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD". Así mismo manifiesta, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse y suscribir el presente Instrumento, en los términos pactados en el presente contrato. La falsedad de la presente declaración o si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

C) Manifiesta "EL PROFESIONISTA" que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios en los términos y condiciones que se señalan más adelante, lo cual realizará con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere por parte de "LA UNIVERSIDAD" y que cuenta con los conocimientos, materiales y técnicas necesarias para desempeñarse como Instructor.

ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ING. RAÚL VILLARREAL SERNA, EN SU CALIDAD DE PROFESIONISTA.

Extinguido



Universidad Tecnológica
de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" requiere de la contratación de una persona que cuente con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar la función de Instructor. Por su parte "EL PROFESIONISTA" declara bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos solicitados por la contratante y que se desempeñará la función encomendada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

B) Que es voluntad de las partes, el celebrar el presente CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, las cuales convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen una relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, razón por la cual las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen una relación laboral alguna entre las partes, para lo cual este documento en lo no previsto se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley Federal de Profesiones, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal; por tal motivo "EL PROFESIONISTA" libera desde este momento a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

C) Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar con "LA UNIVERSIDAD" eficazmente sus servicios profesionales en la Universidad Tecnológica de Chihuahua a favor de aquellas personas que le indique a través de los mecanismos administrativos que se convengan consistentes en prestar sus servicios por honorarios, por lo que sus funciones serán las siguientes:

Medición de cotas de piezas para la empresa Thigico, como parte de la capacitación de educación continua.

A efecto de cumplir con el objeto del convenio, "LA UNIVERSIDAD" integrará los grupos a capacitar, conforme a las políticas de control de la misma, estableciendo programas, contenidos, sistemas de evaluación a "EL PROFESIONISTA", a través del responsable y coordinador del Proyecto: LIC. EMILIO LOYA MIRANDA, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, mismo que solicitó la contratación objeto del presente Instrumento.

Además, corresponderá a "LA UNIVERSIDAD" la presupuestación del curso, así como el cobro y facturación mediante la expedición de recibos de Ingresos foliados que expedirá la Secretaría de Administración y Finanzas.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios con el carácter señalado, en la Inteligencia de que la determinación de estos servicios se hace en forma enunciativa y no limitativa y por tanto, deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal, y las demás que le soliciten "LA UNIVERSIDAD" o SUS REPRESENTANTES.

La actividad anteriormente descrita, la deberá realizar "EL PROFESIONISTA" con esmero y eficiencia, teniendo la responsabilidad que surja con motivo de su negligencia en el desarrollo de sus actividades profesionales.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a cumplir directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos o obligaciones derivados del mismo, obligándose a prestar sus servicios profesionales en el lugar convenido por las partes; por lo anterior "EL PROFESIONISTA", no podrá emplear a un tercero para cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, deslindeando en este acto a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación patronal, además deberá auxiliarse de su personal especializado en el ramo, el cual estará bajo directa supervisión de la ING. MYRNA TORRES HURTADO.

SEGUNDA.- RELACIÓN PROFESIONAL.- "LAS PARTES" acuerdan y por ello queda claramente definido que las actividades que desarrolle "EL PROFESIONISTA" para cumplir con los objetivos del presente contrato son ejecutadas como prestador de servicios independientes, ejercidos libremente en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

ESTA HOJA DE TERCERAS REVISIÓN DEL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL LIC. EMILIO LOYA MIRANDA, DIRECTOR DE VINCULACIÓN, Y "EL PROFESIONISTA" EL LIC. RAUL VILLARREAL SERNA, CON FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TERCERA.-BASE DE EJECUCIÓN.- Las funciones de "EL PROFESIONISTA" descritas en la cláusula primera del presente convenio, tendrán las siguientes bases de pago:

Fecha de inicio del proyecto: 18 DE ENERO DE 2017.

Fecha de terminación del proyecto: 18 DE ENERO DE 2017.

Horas que incluyen la realización del proyecto: 5 HORAS.

Pago total: \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos deducciones de Ley correspondientes.

Pago por hora: \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), menos deducciones de Ley correspondientes.

Frecuencia de pago: AL FINALIZAR LA CONTRATACIÓN.

Lugar de aplicación del objeto del Contrato: DOMICILIO DE "LA UNIVERSIDAD".

El pago se realizará por medio de TRANSFERENCIA BANCARIA, expedido a favor de "EL PROFESIONISTA".

CUARTA.- HONORARIOS.- "EL PROFESIONISTA" en este acto, solicita a "LA UNIVERSIDAD", que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba, se les dé un tratamiento Fiscal de asimilable a salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito que debe darse al prestatario, de conformidad al Art. 94 Fracción V, del citado ordenamiento legal, y que en su texto original menciona: "Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto en los términos de este Capítulo" y por lo que en consecuencia "EL PROFESIONISTA" no se encontrará obligado a expedir el comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, en este acto "LAS PARTES" acuerdan que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Art. 14 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la contribución que establece el citado ordenamiento legal no se genera y consecuentemente no será trasladado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".- Se obliga a desarrollar puntualmente el servicio que se establece en la cláusula PRIMERA a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"; aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

De igual manera se obliga a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones que normen las relaciones al interior de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROFESIONISTA" deberá avisar, cuando menos con 15 días de anticipación, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado, de conformidad a lo establecido en el Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTA.- INFORMES.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar mensualmente a "LA UNIVERSIDAD", un informe del desarrollo de los servicios contratados sobre el estado que guarde el servicio desempeñado, así como de las actividades desarrolladas con motivo del cumplimiento del presente contrato; así como a proporcionarle cuando así lo solicite ésta, los informes pormenorizado de su desarrollo y su comprobación práctica mediante los documentos Idóneos que le sean requeridos respecto a los servicios objeto de este contrato, lo anterior cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir el informe general de labores al término del mismo.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".- Se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos y financieros mínimos necesarios a "EL PROFESIONISTA" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que éste se obliga mediante el presente contrato.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de "EL PROFESIONISTA", se sancionará con la rescisión del mismo y "LA UNIVERSIDAD" solamente pagará proporcionalmente hasta el servicio profesional efectivamente realizado para "LA UNIVERSIDAD" y aceptado por ella.

ESTADO DE CUERPOS NÚMEROS DE OFICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA, SEPTIEMBRE DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato terminará:

- A) Por la conclusión del período especificado en la cláusula tercera, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.
- B) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- C) Por muerte o incapacidad. En virtud de ser un contrato "personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "EL PROFESIONISTA".
- D) Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o, sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de la comunidad en general, los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Serán causales de rescisión del presente contrato, sin que **"EL PROFESIONISTA"** se reserve acción jurídica de ningún tipo, ya sea civil y/o penal y/o laboral y/o mercantil, ya sea en lo presente o en lo futuro, las siguientes:

- A) La falta de probidad y la falsedad en las Informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD"
- B) Si dentro de un periodo de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL PROFESIONISTA" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética, experiencia, o su conducta fuera en detrimento de la labor encomendada.
- C) La propaganda religiosa y política hecha por "EL PROFESIONISTA", así como la venta de bienes y servicios a los educandos o al personal de la institución dentro de las instalaciones.
- D) El incumplimiento injustificado por parte de "EL PROFESIONISTA" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento.
- E) El no cumplir de forma regular con su asistencia al desempeño de sus funciones y actividades.
- F) Las demás que estén contempladas en la normatividad de "LA UNIVERSIDAD".

En caso de rescisión del presente contrato, es obligación de "LA UNIVERSIDAD" el cubrir los honorarios devengados hasta la fecha en que opere la rescisión, del mismo modo, esta no se encuentra obligada a efectuar ningún tipo de pago por conceptos como: compensación, finiquito, liquidación o contraprestación alguna a favor de "EL PROFESIONISTA", o cualquier otra semejante que se desee invocar, de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado.

Igualmente "LA UNIVERSIDAD" no está obligada a pagar los servicios no prestados por inasistencia de "EL PROFESIONISTA" o por la terminación anticipada del contrato.

DECIMA PRIMERA.- SECRETO PROFESIONAL.- Se somete voluntariamente "El PROFESIONISTA" al secreto profesional que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que intervenga así mismo no podrá divulgar por ningún medio los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización de "LA UNIVERSIDAD", y en caso de incumplir con esta prevención se estará en lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

“LAS PARTES” convienen en tratar como confidencial toda la información Intercambiada o acordada con motivo de este contrato, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “LA UNIVERSIDAD” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Instrumento. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial o reservado de acuerdo a la Ley de Transparencia sin contravenir lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, se exceptuarán los casos en los que medie autorización expresa de la contraparte.

DECIMA SEGUNDA.- TITULARIDAD DE OBRAS Y DERECHOS.- Conviene las partes que, si con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se generan obras de Interés cultural en el amplio sentido de la palabra, será "LA UNIVERSIDAD" el titular de todos los derechos sobre la obra, comprometiéndose únicamente a colocar el nombre de "EL PROFESIONISTA" en la portada de la obra.

DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga a "EL PROFESIONISTA" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "EL

ESTA REVISTA FUE CREADA POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA DE SEÑALES Y DE LINGÜAJES, COMO UNO DE LOS "LA UNIVERSIDAD" POR CONFERENCIAS DE LA ESCUELA DE SEÑALES Y DE LINGÜAJES, CREADA POR EL INGENIERO RAÚL VILLALBA, EN EL AÑO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.

PROFESIONISTA se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de **"LA UNIVERSIDAD"** ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"** y desde este momento, **"EL PROFESIONISTA"** reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. **"EL PROFESIONISTA"** acepta y se obliga a cooperar con **"LA UNIVERSIDAD"** en todo lo que se requiera, suministrar a **"LA UNIVERSIDAD"** documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Queda estrictamente prohibido para **"EL PROFESIONISTA"**, y para los participantes del curso objeto del presente contrato reproducir sin permiso cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio.

DECIMA CUARTA.- PUBLICIDAD.- **"LAS PARTES"** son conformes en que los gastos que se originen por concepto de publicidad así como de material didáctico que se origine con motivo del presente contrato, deberá ser autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, previa programación y presupuestación de la Dirección de Vinculación sobre los cursos a impartir.

DECIMA QUINTA.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.- **"LAS PARTES"** son conformes en que **"EL PROFESIONISTA"** se someterá a las evaluaciones que considere **"LA UNIVERSIDAD"** necesarias para medir el grado de satisfacción de los alumnos durante el proceso y al final de la impartición del curso de capacitación.

DECIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DECIMA SÉPTIMA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualesquiera de **"LAS PARTES"**, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

DECIMA NOVENA.- VOLUNTAD.- Ambas partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existen ni reconocen vicios, error, dolo, lesión o mala fe, capaz de anularlo y convienen su firma libre de presión alguna.

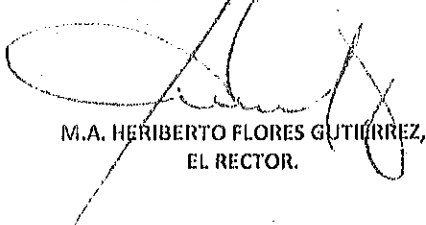
VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- **"LA UNIVERSIDAD"** es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de **"EL PROFESIONISTA"**, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente Instrumento Jurídico, **"EL PROFESIONISTA"** está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad de **"LA UNIVERSIDAD"**, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: www.utch.edu.mx, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiera corresponderles.

ESTE DOCUMENTO DE FIRMAS FUE ELABORADO POR EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, EN EL CUAL SE REGISTRÓ LA FIRMA DE **"EL PROFESIONISTA"** POR EL CUAL SE AUTORIZA LA FIRMA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, EN LA FECHA DE FIRMA DEL DOCUMENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "LA UNIVERSIDAD"



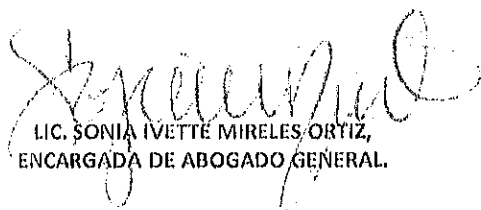
M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ,
EL RECTOR.

POR "EL PROFESIONISTA"



ING. RAÚL VILLARREAL SERNA.

TESTIGO



LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL.

TESTIGO



LIC. EMILIO LOYA MIRANDA,
DIRECTOR DE VINCULACIÓN.